



Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres



RESOLUCIÓN 7.4*

ELECTROCUCIÓN DE LAS AVES MIGRATORIAS

Aprobada por la Conferencia de las Partes en su séptima reunión
(Bonn, 18 a 24 de septiembre de 2002)

Reconociendo que, con arreglo al artículo II de la Convención, los Estados del área de distribución acuerdan adoptar medidas para la conservación de las especies migratorias siempre que sea posible y apropiado, concediendo particular atención a las especies migratorias cuyo estado de conservación sea desfavorable, y adoptando separada o conjuntamente medidas apropiadas y necesarias para conservar esas especies y su hábitat;

Reconociendo que en el artículo II de la Convención se declara la necesidad de que todas las Partes adopten medidas a fin de evitar que una especie migratoria pase a ser una especie amenazada y, en particular se esfuercen por conceder una protección inmediata a las especies migratorias enumeradas en el Apéndice I de la Convención;

Reconociendo que en el inciso b) del apartado 4 del artículo III de la Convención se estipula que las Partes deben esforzarse por, entre otras cosas, prevenir, eliminar, compensar o minimizar de forma apropiada los efectos negativos de actividades o de obstáculos que dificulten seriamente o impidan la migración de las especies migratorias;

Preocupada por la información presentada en el documento UNEP/CMS/Inf.7.21 ante la séptima reunión de la Conferencia de las Partes respecto de las consecuencias a nivel mundial y en aumento de las líneas de transmisión, los conductores y las torres de electricidad que causan la muerte por electrocución a especies de aves de gran tamaño, incluidas las especies migratorias;

Tomando nota de que un número importante de especies de aves migratorias que se ven expuestas en gran medida al peligro de la electrocución figura en los Apéndices a la Convención,

Preocupada de que esas especies se encuentran cada vez más amenazadas por la incesante construcción de líneas elevadas de transmisión eléctrica de voltaje medio;

Preocupada especialmente por que, sin la adopción de medidas para disminuir o mitigar las amenazas de electrocución, muchas poblaciones, y tal vez especies, incluidas *Aquila adalberti* y *Hieraetus fasciatus*, puedan verse gravemente afectadas;

Reconociendo que, especialmente en las zonas áridas, la electrocución de aves en las líneas de transmisión pueden causar incendios forestales desastrosos que afectan tanto la flora y la fauna silvestres como a las personas;

Deseando elevar la concienciación en el público, los urbanizadores y los encargados de adoptar decisiones respecto del grave peligro que la electrocución generalizada representa para las aves;

* El texto original de esta resolución, examinada por la Conferencia de las Partes, llevó el número 7.12.

Consciente de que se dispone de soluciones técnicas para eliminar o reducir al mínimo el peligro que la electrocución mediante las líneas de transmisión representa para las aves;

Reconociendo que las líneas de transmisión eléctricas que se consideran más seguras para las aves también ofrecen un mejor suministro energético y en consecuencia constituyen una ventaja para las compañías suministradoras;

Teniendo en cuenta que la colisión con líneas de transmisión de electricidad representa asimismo un problema para las aves, y que también se deben aplicar medidas de prevención para mitigar sus efectos; y

Teniendo en cuenta que la electrocución en las líneas de transmisión de electricidad de la infraestructura de las vías férreas también puede representar un problema y se deben prever medidas preventivas;

*La Conferencia de las Partes a la
Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres*

1. *Hace un llamamiento* a todas las Partes y los Estados que no son Partes para que disminuyan el creciente peligro de electrocución resultante de las líneas de transmisión de voltaje medio para las aves migratorias y reduzcan al mínimo ese peligro a largo plazo;
2. *Exhorta* a todas las Partes y los Estados que no son Partes a que incluyan medidas apropiadas en las leyes y otras disposiciones relativas a la planificación y la autorización de líneas de transmisión de electricidad de voltaje medio y torres conexas para asegurar construcciones seguras y de esa manera reducir al mínimo las consecuencias de la electrocución en las aves;
3. *Alienta* a los constructores y operadores de nuevas líneas de transmisión de electricidad de voltaje medio y torres conexas a que incorporen medidas apropiadas dirigidas a proteger las aves migratorias frente a la electrocución;
4. *Insta* a todas las Partes y los Estados que no son Partes a que neutralicen apropiadamente las torres y las partes de las líneas de transmisión de electricidad de voltaje medio existentes a fin de asegurar que las aves migratorias estén protegidas contra la electrocución;
5. *Invita* a todas las entidades interesadas a que apliquen en la mayor medida posible el catálogo de medidas que figura en el documento UNEP/CMS/Inf.7.21 que se fundamentan en el principio de que no se debe permitir que las aves se posen en partes ubicadas peligrosamente próximas a las partes de transmisión sometidas a voltaje;
6. *Alienta* a los constructores y operadores a que cooperen con los ornitólogos, las organizaciones de conservación, las autoridades competentes y los órganos financieros pertinentes con el fin de disminuir el peligro de electrocución que las líneas de transmisión representan para las aves; y
7. *Pide* a la Secretaría que reúna más información respecto de las colisiones y electrocuciones en las líneas de transmisión de electricidad de la infraestructura de las vías férreas, así como de otras cuestiones conexas.

* * *